CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **18 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Rosalba Montenegro Villa**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**
Radicación n°	**76 001 31 05 019 2023 00195 00**

AUTO INTERLOCUTORIO N°2169

Cali, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 21 de septiembre de 2023, sin que se logrará su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otra parte, obra contestación de la demanda presentada por parte la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones del 05 de octubre de 2023 la cual fue presentada dentro del término que tenía para hacerlo y como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 el CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Acto seguido, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Mary Elena Pechene Santamaría con T.P 290.626 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

II. Requerimientos

Se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho, el expediente administrativo de Oscar Rivera quien en vida se identificó con CC 14.978.290 en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder, incluyendo la resolución de reconocimiento pensional, historias laborales tradicionales y actualizadas y demás.

III. Vinculación

Teniendo en cuenta que en la parte resolutiva de la providencia N° 1889 del 12 de septiembre de 2023, se consignó por error involuntario una persona diferente a la verdadera vinculada en este proceso, en ese orden se modifica el numeral 5 de la mencionada providencia y se ordena la vinculación en calidad de Litis consorte necesario a Liliana Marín López identificada con CC. 29.811.932, para lo cual se requerirá a la parte demandante que efectué las notificaciones de rigor.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. **Téngase** por contestada la demanda por parte de **la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

3. **Reconózcase** derecho de postulación a abogada Mary Elena Pechene Santamaría con T.P 290.626 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

4. **Aclarar** el numera 5 de la providencia N° 1889 del 12 de septiembre de 2023, en el sentido de vincular en calidad de Litis consorte necesario a **Liliana Marín López** identificada con CC. 29.811.932.

5. **Requerir** a la parte demandante para efectué la notificación de la vinculada y allegué las respectivas constancias de dicho trámite.

6. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria